

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales, formuladas por los Ayuntamientos de Navarredonda de la Sierra (Ávila), Higuera de la Llerena (Badajoz), Carrascalejo (Cáceres), Linarés (Jaén), Torregaluna (Madrid), Mazarrón (Murcia), Novelé, Jarafuel, Cotes (Valencia), Ruesca y Alcalá de Ebro (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará al Ministerio de la Gobernación, y hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda la libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 10 de Diciembre de 1927, publicado en la Gaceta de 11 del expresado mes, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que la publicación en la Gaceta de Madrid los convalide cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 23 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

#### Relación que se cita

Ciudad Real.—Viso del Marqués: D. Alfonso Ruiz de Castañeda, opositor 157.

La Coruña.—Fene: D. Severino López Fernández, opositor 123.

Huesca.—Capital: D. Ernesto Banzo Echenique, opositor 80.

Guadalajara.—Diputación: D. Manuel Moix Gombau, opositor 100.

Idem.—Pastrana: D. Joaquín Alique Sánchez, opositor 188.

Orense.—Boborás: D. Pascual Zaira Taboada, caso 4.º

Idem.—Avión: D. Francisco Parada Moure, caso 4.º

Sevilla.—Dos Hermanas: D. Juan Tamariz Martel Fabre, opositor 171.

### Gobierno Civil

#### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 11

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Carabanchel Bajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las

disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. Higinio Hera, en la avenida de Leandro Teresa.

Zona declarada infecta: Dicho establo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 10 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción, y prohibición de transportar los animales del establo infecto, como no sea para el Matadero y con guía sanitaria.

Madrid, 29 de Febrero de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 642)

#### Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de Ferrocarriles M. Z. A. varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita, por medio del presente anuncio, a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos, en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta, en pública subasta, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y a tal efecto, se señala el día 13 de Abril próximo, a las once de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse, los tres días hábiles anteriores a la misma, en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía, en el Cerro de la Plata.

Madrid, 5 de Marzo de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez

### DIRECCION GENERAL

DE

### TESORERIA Y CONTABILIDAD

#### ANUNCIO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición, en concurso público, de 290 resmas de papel de hilo con marca de agua para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 23 de Marzo próximo se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado, que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores, con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 1.500 pesetas, como determina la condición cuarta.

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 24 de Marzo, a las doce del día, en el despacho del señor Director general de Tesorería y Contabilidad (Ministerio de Hacienda), ante la Junta que determina la condición 15 del repetido pliego.

Madrid, 27 de Febrero de 1928.

Por el Director general,  
J. Montes

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, en-



terado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir, en concurso público, doscientas noventa resmas de papel que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, con destino a la elaboración de los billetes para el sorteo extraordinario de 22 de Diciembre del presente año de 1928, se compromete a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego, por el precio de ... pesetas (en letra) cada resma, o sea por un total de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

**PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir en concurso el papel de hilo que necesita esta Dirección general para la elaboración de los billetes del sorteo extraordinario de la Lotería Nacional correspondiente al 22 de Diciembre de 1928.**

**Primera.** El número de resmas de papel de hilo que debe suministrarse es el de doscientas noventa, de producción nacional, de pasta limpia y perfectamente distribuida y con la marca de agua «Lotería Nacional.—Sorteo extraordinario», repetida diez veces en cada pliego.

**Segunda.** Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con grueso uniforme, tamaño de 0,39 por 0,55 centímetros y peso de 11 kilogramos la resma; debiendo la marca de agua expresada en la condición anterior estar colocada en el sitio que haya de ocupar cada una de las diez fracciones correspondientes al billete para que el expresado papel ha de destinarse; facilitándose a este efecto por la Dirección de Tesorería y Contabilidad al que resulte Adjudicatario, el moldé o tela metálica correspondiente a la citada marca de agua, y que, una vez utilizada, será devuelta al realizar la entrega del papel.

**Tercera.** De la clase del mencionado papel habrá muestras en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, para conocimiento de los licitadores, y de estas muestras, autorizadas con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al Adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones Mecánicas de Lotería para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

**Cuarta.** El que resulte Adjudicatario afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, y en concepto de depósito necesario, a disposición de la Dirección de Tesorería y Contabilidad, y dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 1.500 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al Adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación definitiva del mismo y resulte el Adjudicatario exento de responsabilidad.

**Quinta.** En el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el Adjudicatario otorgará ésta, cuyos

gastos y los de sus dos copias, la primera testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del Adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio, y el impuesto de derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el Adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911.

Si en los plazos de ocho y diez días, respectivamente, que se señalan, no constituye el Adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

**Sexta.** El Adjudicatario ha de entregar, dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel a que se refiere la condición primera de este pliego.

**Séptima.** El papel ha de entregarse envasado en cajas de madera y acondicionado de tal forma que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del Adjudicatario.

**Octava.** El papel será reconocido en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y el Regente de la imprenta del ramo, con asistencia del Adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concurra el Adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada caja el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas, y el papel de estas resmas se medirá y confrontará con la muestra respectiva, declarándose en el acto las cantidades que deban admitirse o desecharse y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el Adjudicatario o su representante en su caso. Será también requisito indispensable para la admisión del papel el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

**Novena.** El acta original del reconocimiento, acompañada de la muestra del papel admitido, o desechado,

si lo hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

**Décima.** Si el Adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel desechado, se consignará en el acta su protesta, y en este caso dentro de los ocho días siguientes tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellas; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas declaradas admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el Adjudicatario.

**Undécima.** A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del Adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidas o desechadas las resmas de papel que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el Adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días.

**Duodécima.** Las resmas de papel que resulten desechadas en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestas por el Adjudicatario con otras de recibo en el término de quince días.

**Décimotercia.** Una vez admitido el total de las resmas de papel, se notificará inmediatamente al Adjudicatario reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria, por el Jefe de la Sección de Loterías a la aprobación de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días, remitiéndose después de aprobada y acompañada de los justificantes de referencia a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al Capítulo XXV, Artículo 2.º, Sección

11 del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

**Décimocuarta.** Si el Adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega del papel contratado sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste del papel que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al Adjudicatario en los términos prescritos en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el Adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación, y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

**Décimoquinta.** El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación, cuando menos, de quince días consecutivos al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Jefes de Sección de la citada Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

**Décimosexta.** Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el pliego de condiciones y en el Registro general de dicho Centro se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como el pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

**Décimoséptima.** Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello 8.º, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya



dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero. Así como también, tratándose de Empresa, Compañía o Sociedad, la certificación que determina el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Y 4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma de papel objeto del concurso, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimotercera. Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimocuarta. El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes, a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

Vigésima. Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos en que a las mismas hay que acompañar, determinados en el requisito 3.º de la condición 17, al señor Presidente, el cual a su vez se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésimaprimer. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición, sin ser abierta, al proponente.

Vigésimasegunda. Declarados bastantes los documentos que garantizan una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total, no podrá considerarse como válida; debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimacuarta. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimaquinta. Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimasexta. Declarada la adjudicación del servicio, el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimaséptima. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán, formando parte del mismo, los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley que a continuación se expresan:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en

cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Vigésimoctava. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que habita calle de..., número..., cuarto..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, número..., fecha..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir, en concurso público, doscientas noventa resmas de papel de hilo que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, con destino a la elaboración de los billetes para el sorteo extraordinario de 22 de Diciembre del corriente año de 1928, se compromete a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego, por el precio de... (en letra) pesetas cada resma, o sea por un total de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 27 de Febrero de 1928.

Por el Director general,  
J. Montes

(E.—78)

#### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Alberto Coicoviche Macías ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 30 de Noviembre de 1927, que desestimó, por improcedente, la petición deducida por el recurrente, relativa a la antigüedad en el empleo de Oficial segundo.

Lo que se hace saber, por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 21 de Febrero de 1928.

Juan Manuel Corujo  
(Núm. 457)

Para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que, por el Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, que estimó la reclamación formulada por D. Salvio Jiménez Fernández, por diferencia de derechos por licencia de apertura de nueva industria.

Madrid, 15 de Febrero de 1928.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco  
(Núm. 548)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por don

Esteban Martín Martín se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo sobre revocación de acuerdos de la Comisión Provincial Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, de 19 de Octubre y 16 de Noviembre de 1927 (quioscos).

Madrid, 16 de Febrero de 1928.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(Núm. 549)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña Rafaela Casso Salcedo se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 19 de Octubre de 1927, que anuló unas oposiciones en las que obtuvo la recurrente una plaza de Profesora de preparación y confección de sombreros, cuya reposición fué denegada por otro de 5 de Diciembre de igual año.

Madrid, 20 de Febrero de 1928.

El Oficial de Sala,  
Ldo. E. de Iñesón  
(Núm. 558)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por «Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Incendio de casas de Madrid» se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia, de 16 de Diciembre de 1927, recaído a reclamación formulada contra la Ordenanza número 12 de las formadas por el Ayuntamiento de esta Corte para el ejercicio de 1928.

Madrid, 13 de Febrero de 1928.

El Oficial de Sala,  
Ldo. E. de Iñesón  
(Núm. 559)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Mariano García Santamaría se ha interpuesto un recurso Contencioso Administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 18 de Octubre de 1927, en reclamación contra liquidación girada por el epígrafe segundo A de la tarifa primera de Utilidades en expediente incoado por la Inspección.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
Eduardo Aguilar  
(Núm. 553)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña Vicenta Brogera Peñalva se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 19 de Octubre de 1927, relativo a la reversión y concurso de quioscos para la venta en la vía pública.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
Eduardo Aguilar  
(Núm. 552)



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

Jaime Jaime (Antoni), natural de Mijas (Málaga), de estado soltero, profesión Intendente Mercantil, de treinta y tres años, hijo de Cristóbal y María, domiciliado últimamente en la calle de Atocha, 149, procesado por raptor en causa 49 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en la mencionada causa.

Madrid, 10 de Febrero de 1928.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—332)

López González (Juana), natural de Jdraque, de estado soltera, profesión sirvienta, de veintiséis años, hija de Raimundo y Jesusa, domiciliada últimamente en la calle del Salitre, número 45, primero, centro, procesada por hurto, en causa 650 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa.

Madrid, 10 de Febrero de 1928.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—333)

#### CONGRESO

##### EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Angel Santamaría, en nombre de doña Carmen Jordi Carribero, contra D. Leopoldo Illanes Ferreira y D. Sebastián Cerceño Trompeta, se sacan a la venta, en pública subasta, los siguientes bienes, cuya valoración se expresa a continuación:

	Pesetas
Cinco mil quinientos ladrillos pintón.....	275
Mil rasillas.....	60
Siete mil ladrillos cerámicos	560
Noventa y tres metros cúbicos de aperturas de zanjas para cimientos.....	1.116
Noventa y tres metros cúbicos de cimentación de cas-cote y mortero cemento ..	3.255
Ciento setenta y tres metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero cemento ..	13.840
Tres mil trescientos cuarenta kilos de viguetas de hierro ..	2.004
Ciento noventa y cinco metros cuadrados de forjado de rasilla con yeso.....	1.950
Total .....	23.060

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete del actual, a las doce horas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras

partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, tres de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(A.—334)

#### HOSPITAL

Fuster Llaurador (Leopoldo), de dieciocho años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Juana, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle de Cabestreros, número 13, piso primero, procesado en causa por hurto, número 567 de 1927, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste, dentro del término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Madrid, 14 de Febrero de 1928.

El Secretario,

Juan Conte Lacoste

Francisco Fabié

(B.—341)

#### NAVALCARNERO

Domínguez Marillo (Francisco), natural de Pontevedra, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, domiciliado últimamente en Oviedo, calle de Bermúdez de Castro, número 25, procesado por estafas en causa número 103 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, al objeto de constituirse en prisión.

Navalcarnero, 16 de Febrero de 1928.

El Secretario,

Valentín Ortiz

Luis O. de Rozas

(Núm. 529)

(B.—310)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Eduardo Esteban Orduña, Juez accidental de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Mariano Arteaga Pérez, de diecinueve años de edad, hijo de Ruperta, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de la O, 19, bajo, patio, soltero, de oficio panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en prisión, en la preventiva de este partido, por estar así acordado en sumario que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado pro-

cesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, viste de negro, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 2 de Febrero de 1928.

El Secretario,

Lodo. César del Pozo

Eduardo Esteban

(Núm. 498)

(B.—311)

#### Juzgados municipales

#### CONGRESO

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, en los autos de juicio verbal civil, que se siguen a instancia de D. Eusebio de Simón Barrera, en concepto de apoderado de D. Crótido de Simón Martínez, contra doña Nica Lunnd Bourn, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas con sesenta y cinco céntimos, intereses, gastos y costas, por medio del presente se anuncia, en pública subasta, la venta de varios muebles embargados a la demandada, y que han sido tasados en la cantidad de setecientas treinta pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal derecha, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día diez del actual, a las doce horas del mismo; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en dicha subasta, habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a primero de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,

(Firmado)

(A.—333)

#### CHAMBERÍ

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada per el Sr. D. José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos de juicio verbal seguido a instancia de D. Tomás Acevedo y Martín, como apoderado de la Sociedad «A Periquet y Compañía», contra D. Valentín Bejarano y Mesanat, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de novecientas pesetas en que han sido tasados, varios bienes de la propiedad del demandado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha sellado el día quince de los corrientes, a las once horas y treinta minutos; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos re-

quisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de doña Angela Bustamante Velasco, domiciliada en la calle de la Palma, número setenta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a primero de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

José María Barnuevo

(A.—335)

#### HOSPITAL

##### EDICTO

Don Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia fecha de hoy, dictada en los autos de juicio verbal civil, sobre pago de setecientas sesenta y nueve pesetas con quince céntimos, seguidos a instancia de D. Manuel de Castro, como apoderado de D. Manuel López Morato, contra D. Dalmiro Reyero, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al demandado, y cuya relación es como sigue:

Un mostrador, de madera de pino, de cinco metros de largo, por uno veinte de alto, y sesenta centímetros de ancho, forrada toda la tapa de estaño labrado, con cuatro lebrillos de estaño, y su fuente de metal blanco con seis grifos, setecientas cincuenta pesetas.

Importando la anterior tasación las ciento, digo, las setecientas cincuenta pesetas.

Habiéndose señalado para su celebración el día doce del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal; advirtiéndose que para tomar parte en la misma son requisitos indispensables:

Primero, depositar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del total de la tasación; y segundo, que no serán admitidas posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario suplente,  
Gregorio Estela

El Juez municipal,  
Mariano Gil de Balenchana

(A.—336)

#### RECTIFICACION

En el anuncio A-319, que, procedente del Juzgado municipal de la Universidad, se publica en la página 4 del BOLETIN OFICIAL de 2 del actual, al final de la tasación en pesetas de los muebles embargados se dice: «Total, 398», y debe decir «Total, 938». Queda subsanado el error.

#### ORIA Y GALINDEZ

##### JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.  
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202